



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No M-106-2026

CONTRATANTE:	E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE CONCORDIA
NIT.	819003462-4
CONTRATISTA:	DISTRIBUIDORA INGEBO S.A.S
NIT.	900574230-5
REP. LEGAL	OSCAR ANDRES ALMANZA PEREIRA
CEDULA	1.032.495.079 de BOGOTA
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y PREDICTIVO DE LOS EQUIPOS BIOMÉDICOS EN LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE CONCORDIA-MAGDALENA.
PLAZO	CUATRO MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
VALOR:	CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000)
CDP:	260130007

Entre los suscritos a saber: **JAIR JESUS MEJIA SALAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.143.119.885, expedida en la ciudad de Barranquilla, en calidad de Gerente y Representante Legal de la Empresa Social del Estado **HOSPITAL LOCAL DE CONCORDIA – MAGDALENA**, identificada con el Nit: 819.003.462-4. Designado para este cargo por medio del (Decreto 082 del 27 de enero de 2026), y el acta de posesión número 0306 del 28 de enero de 2026. Ambos actos emitidos por la Gobernación del departamento del Magdalena, debidamente facultado para celebrar este tipo de contrato conforme a los lineamientos establecidos en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, el Manual Interno de Contratación de la E.S.E Hospital Local de Concordia, Magdalena, quien para efectos del presente instrumento contractual se denominará **CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra parte DISTRIBUIDORA INGEBO S.A.S identificada, con NIT 900574230-5, Representada Legalmente por **OSCAR ANDRES ALMANZA PEREIRA**, Identificada con C.C. No. 1.032.495.079, expedida en Bogotá quien adelante será El CONTRATISTA. Hemos acordado celebrar el presente contrato de Prestación de servicios que se regulará por las disposiciones civiles y comerciales del derecho privado en general, por el principio de autonomía de voluntad de las partes y en particular por las cláusulas que adelante se incorporan, previas las siguientes consideraciones: a) Que el artículo 195, numeral 6, de la ley 100 de 1993 establece para las E.S.E. en materia de contratación un régimen sometido al derecho privado. b) Que el decreto No.1876 de 1994 establece el material de contratación para la E.S.E. un régimen subordinado de derecho privado. c) Que se han cumplido debidamente todos los procedimientos, exigencias y estudios previos a la suscripción del contrato de lo cual se deja expresa constancia ya que el CONTRATISTA demostró su idoneidad y experiencia con los documentos aportados. f) Que existe los recursos presupuestales necesarios para atender el pago del valor del presente contrato. g) Que se ha efectuado debidamente el proceso señalado para la contratación administrativa y realizada los estudios de conveniencia y oportunidades y verificadas por parte del área administrativa, que la documentación allegada por el CONTRATISTA lo acredita por su idoneidad y experiencia para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** Por medio del presente contrato el CONTRATISTA se obliga con el CONTRATANTE a PRESTACION DE SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y PREDICTIVO DE LOS EQUIPOS BIOMÉDICOS



EN LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE CONCORDIA-MAGDALENA en las actividades que el CONTRATANTE estipule y valores contenidos en la oferta hecha por el CONTRATISTA. **CLÁUSULA SEGUNDA - DURACIÓN:** las partes convienen que la duración del contrato es de cuatro meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor de este contrato es por la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000) M/L Que el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA en cuatro cuotas por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000) previa constancia de cumplimiento a satisfacción de Contratante y Visto Bueno del Supervisor, Las cuentas de cobro o factura, serán radicadas cada treinta (30) días, para su pago correspondiente CONTRATANTE. **CLÁUSULA CUARTA - SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a los que se obliga el CONTRATANTE están subordinado a las apropiaciones presupuestales que para el efecto se haya y se harán con cargo al presupuesto de gastos de la empresa social del estado HOSPITAL LOCAL DE CONCORDIA, MAGDALENA, para la vigencia fiscal del 2026. **CLÁUSULA QUINTA - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del presente contrato el CONTRATISTA tendrá derecho a que se le respete la adecuación económica del contrato y se obliga con el CONTRATANTE: a) Diseño, ejecución y entrega del plan de mantenimiento preventivo y correctivo para equipos médicos, b) Ejecución y desarrollo de las actividades de mantenimiento preventivo para equipos médicos, con equipos especializado y calibrados, c) Apoyo técnico idóneo en la recuperación, instalación y puesta en funcionamiento de equipos biomédicos adquiridos durante la vigencia del contrato en las sedes amparadas, d) Asumir el costo de los repuestos pequeños de los equipos biomédicos y/o el valor de sus reemplazos a sus costas, e) Personal autorizado para el desarrollo de actividades de mantenimiento de equipo médicos, e) realizar reportes técnicos de cada una de las actividades preventivas y correctivas realizadas, f) Entregar periódicamente los reportes técnicos de los mantenimientos correctivos y preventivos realizados, debidamente firmados por la respectiva jefe de cada servicio, g) Ejecutar y/o Apoyar las actividades de desmonte de equipo en caso de que la E.S.E así lo requiera, h) Elaborar los protocolos y rutinas de mantenimiento para los diferente equipos de acuerdo a los manuales y recomendaciones de los fabricantes, i) El contratista dentro de sus conocimientos deberá hacer capacitaciones y asesorías programadas, j) Garantizar los repuestos necesarios para el normal funcionamiento de los equipos según necesidad identificada y autorizada por el supervisor del contrato, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal asignada del excedente del pago de las visitas, j) Organización de archivos biomédicos, k) Verificación de parámetros físicos en equipos médicos con instrumentos especializados y calibrados para este fin y demás actividades de mantenimiento requeridas por la entidad o las que se derivan de la naturaleza del contrato, l) Brindar mantenimiento técnico preventivo especializado y charlas de capacitación sobre el manejo y cuidados para los equipos a su cargo, cuando se necesiten. **CLÁUSULA SEXTA - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** a) respetar la ejecución económica del contrato b) facilitar el acceso a las instalaciones de la E.S.E para la entrega de los bienes señalados en el objetivo contractual. c) Suscribir las constancias de cumplimiento a satisfacción por parte de la E.S.E. d) Pagar el valor del contrato en la forma pactada entre las partes. e) Las demás que se desprendan de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA – CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder a persona natural y jurídica alguna la ejecución de este contrato, sin autorización previa y escrita por parte del CONTRATANTE. **CLÁUSULA OCTAVA – SUSPENSIÓN:** Cuando surjan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados que puedan afectar el

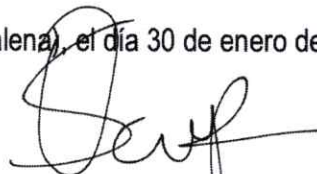


normal desarrollo del contrato, las partes de común acuerdo podrán suspender la ejecución del contrato para lo cual suscribirán un acta en que conste tal evento, y sin que para el termino de duración del contrato se contabilice el término de suspensión, obligándose el CONTRATISTA a extender el tiempo la vigencia de la garantía por el termino similar. **CLÁUSULA NOVENA - RELACIÓN LABORAL:** Este contrato no genera relación laboral jurídica entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, ni con el personal que este ocupado en la ejecución del contrato por lo cual no genera el reconocimiento de prestaciones sociales. **CLÁUSULA DÉCIMA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINOS UNILATERALES:** En el presente contrato se entiende incorporadas las cláusulas contenidas en el Artículo 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CADUCIDAD:** En caso de incumplimiento total, culpable y definitivo de alguna de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el CONTRATANTE mediante resolución motivada podrá declarar la caducidad del contrato y ordena su liquidación en el estado en que se encuentra, sin perjuicio de iniciar las acciones legales a que se haya lugar la indemnización por los perjuicios ocasionados por el incumplimiento del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - JURAMENTO:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se haya incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad prevista en disposiciones legales para contratar con el CONTRATANTE. - **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato se perfecciona con las firmas de las partes. Para su ejecución es indispensable la existencia del certificado de registro presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación, el CONTRATANTE unilateralmente procederá a liquidarlo dentro de los dos (2) meses siguientes conforme a la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan tener el municipio de Concordia Magdalena como domicilio contractual para efectos legales y fiscales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SUPERVISIÓN:** EL COMPRADOR se reserva el derecho de hacer seguimiento, control y evaluación de las actividades desarrolladas dentro de las obligaciones a cargo del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - COMPROMISOS:** Las partes someterán a la decisión de árbitros las distintas diferencias de carácter técnicos o económicos que puedan surgir con ocasión de la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del contrato, por lo cual el CONTRATISTA, no podrá iniciar procesos judiciales en contra del CONTRATANTE, por las anteriores causas sin antes agotar instancias conciliatorias.

Para constancia se firma por las partes en Concordia (Magdalena), el día 30 de enero de 2026.



JAIR JESÚS MEJIA SALAS.
GERENTE
CONTRATANTE



OSCAR ANDRES ALMANZA PEREIRA
Representante Legal
DISTRIBUIDORA INGEBOS S.A.S
CONTRATISTA